

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL INTERVENTOR N. GRAL. GREGORIO VELEZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 27 DE MARZO DE 1931.

Año XXIII N.º 1368

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia — Art. 4.º. Ley N.º 204.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

13028. — Salta, Enero 28 de 1931.

Exp. N.º 1844—C.—Vista la nota de fecha 17 del cte., del señor Presidente del Consejo Gral. de Educación de la Provincia, comunicando que, habiendo recibido de varias Municipalidades de la campaña, propuestas de arreglo referentes al pago de las deudas que mantienen con esa Repartición, de años anteriores, solicita del Gobierno de la Intervención Nacional, la autorización correspondiente, para considerar y resolver, en cada caso, las propuestas presentadas y las que se presentaren en tal sentido.

Y atento a la misma,

CONSIDERANDO:

Que siendo conveniente para el reajuste progresivo de la situación económica del Consejo Gral. de Educación, iniciar los trámites necesarios a objeto de regularizar las deudas pendientes, que con dicha Repartición,

mantienen las Municipalidades de la campaña, es procedente conceder la autorización solicitada, sin que ello importe determinar en forma alguna el criterio o procedimiento a seguirse eventualmente sobre cuestiones que pudiesen estar vinculadas a los fines expresados. Por tanto:

*El Interventor Nacional, en
acuerdo de Ministros;*

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase al H. Consejo Gral. de Educación de la Provincia, para considerar y resolver, en cada caso, las propuestas presentadas, o que en adelante se formularsen, por las Municipalidades de campaña, referentes al pago de las deudas que las mismas mantienen con el Honorable Consejo, correspondientes a ejercicios económicos vencidos.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese VELEZ.—D. ZAMBRANO.—M. U. CORNEJO.

13029. — Salta, Enero 28 de 1931.

Exp. N.º 1952—C.—Vista la nota N.º 40 de fecha 24 del actual, del

señor Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia, doctor Francisco Aráoz Castellanos solicitando la designación del señor Julián I. Guanica, para el empleo de Guarda Sanitario de esa Repartición, en reemplazo de don José María del Carril.

Atento a la misma, y estando suficientemente comprobada la deficiencia en el desempeño y falta de cumplimiento de sus funciones, por este último empleado, en mérito a la actuación producida en el presente expediente. Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase cesante a don Jose María del Carril, del empleo de Guarda Sanitario del Consejo de Higiene de la Provincia, por deficiencia y falta de cumplimiento en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 2.º—Nómbrese Guardia Sanitario del C. de Higiene de la Provincia, al señor Julián I. Guanica.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

VELEZ.—DAVID. ZAMBRANO.

13030.—Salta, Enero 28 de 1931.

Exp. N. 1979—M.—Vista la comunicación de fecha 24 del cte., del señor Comisionado Municipal de Chicoana, don Felipe Wayar, elevando terna para la provisión del cargo de Juez de Paz Propietario de la Primera Sección de ese Departamento, vacante por renuncia del ex titular don Antonio Fuenteseca.

Atento a la misma, y en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el art. 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Juez de Paz Propietario de la 1.ª Sección del Dpto. de Chicoana, al señor Jesús María Gámez, en reemplazo de don Antenor Fuenteseca, que renunció.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

VELEZ.—DAVID ZAMBRANO.

13031.—Salta, Enero 28 de 1931.

Expediente N.º 1957—M.—Vista la comunicación de fecha 22 del corriente, del señor Comisionado Municipal de Tartagal, don José O. Carrizo, elevando la terna correspondiente para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente de esa Sección, para el año en curso, y atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por el art. 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Juez de Paz Propietario de Tartagal, al señor Santiago Bossia y de Paz Suplente de la misma localidad, al señor Maurelio Gutierrez.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

13032.—Salta, Enero 28 de 1931.

Exp. N.º 1633—P.—Vista la presentación de fecha Diciembre 30 ppdo. del Oficial de Actuación de la Comisaría de Policía de Metán, señor Gregorio Campos Pérez, solicitando la liquidación de la diferencia de sueldos, existente entre el que gozaba en el concepto citado y el correspondiente al cargo de Comisario de Policía, en mérito al hecho de haber prestado servicios como tal, interinamente, desde el día 10 de Diciembre ppdo., fecha de retiro del ex-titular señor Salvador Salvatierra, de las funciones mencionadas y el 31 del mismo mes, en que tomó posesión del cargo, su reemplazante legal, señor Eduardo Valdez, nombrado por decreto de 6 de Diciembre último.

Atento a lo informado por Contaduría General en 21 del actual, y lo expresado por la Jefatura de Policía con fecha 7 del mismo.

CONSIDERANDO:

Que se encuentran plenamente establecidos los servicios prestados por el recurrente, como Oficial de Actuación de la Comisaría de Policía de

Metán a cargo interinamente de las funciones de Comisario de la misma localidad, desde el 10 al 31 Dbre. ppdo.

Que habiendo sido nombrado don Eduardo Valdez, con fecha Diciembre 6 de 1930, en reemplazo del señor Salvador Salvatierra, recién tomó posesión de su cargo el día 31 del mismo.

Por tanto: ~~DECRETA:~~

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese a favor del señor Gregorio Campos Pérez, Oficial de Actuación de Policía de Metán, la diferencia de sueldos existente, entre ese puesto y el de Comisario, en razón de haber desempeñado interinamente las funciones correspondientes a ese último cargo, desde el día 10 al 31 de Diciembre de 1930.

Art. 2°.—Aucórzase al señor Comisario de Policía de Metán, señor Eduardo Valdez, para suscribir de conformidad con don Gregorio Campos Pérez, las planillas correspondientes del personal de Policía adscripto al servicio de esa Comisaría, desde el 10 al 31 de Diciembre de 1930.

Art. 3°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demandare el cumplimiento del presente decreto, al Inciso V Item 11, de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el ejercicio de 1930.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO.

13013—Salta, Enero 23 de 1931.

Exp. N° 1905.—M—Vista la solicitud de fecha 16 del corriente, elevada por el Escribano de Gobierno y Minas don Carlos Figueroa, pidiendo le sean concedidos treinta días de licencia, con goce de sueldo, a contar de la fecha, por tener que ausentarse de la Provincia, dado el estado de su salud.

Y atento a la certificación médica producida por el consejo de Higiene de la Provincia el 22 del actual; lo informado por Contaduría General

respecto a la concesión de goce de sueldo en la licencia solicitada por el recurrente:

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo prescripto por el Art. 7° de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el ejercicio del corriente año, la licencia solicitada debe ser concedida sin goce de sueldo,

Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédase al Escribano de Gobierno y Minas de la Provincia don Carlos Figueroa, treinta días de licencia sin goce de sueldo, a contar del día de la fecha.

Art. 2°.—Nómbrase en su reemplazo, y mientras dure la licencia del titular, al Escribano Público don Enrique Sanmillán.

Art. 3°.—Tómese razón por Contaduría General a su efectos.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO.

13014—Salta, Enero 24 de 1931.

Exp. N° 1927 Letra—M—Vista la comunicación de fecha 24 del actual, de la señorita Fabiola Montellano, haciendo saber que por haber sido designada Auxiliar de la Receptoría General de Rentas no será posible continuar en el puesto similar, que en sustitución de la señorita Elisa Kaiser, y por el término de un mes, desempeñaba en este Ministerio,

Y atento a la misma:

Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase a la señorita Laura Grós, en sustitución de la auxiliar interina del Ministerio de Gobierno señorita Fabiola Montellano, por el término que faltare para completar la licencia concedida el 5 del actual a la titular del cargo señorita

Elisa Kaiser.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese, VELEZ.—D. Zambrano.

12993—Salta, Enero 21 de 1931.

Exp. N° 1550—E—Vista la nota del señor Jefe del Regimiento C. 5º «General Güemes» con que remite planillas de viáticos del personal de esa unidad que ha prestado servicios en la Casa de Gobierno y Departamento Central de Policía y atentos los términos del decreto del 15 del corriente que reglamenta la concesión de dichos viáticos,

El Interventor Nacional

DECRETA

Art. 1º.—Vuélvan las planillas mencionadas a su procedencia para que se rehagan con arreglo a lo dispuesto por el citado decreto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

13016—Salta, Enero 24 de 1931.

Vista la nota N° 292 de fecha 24 del actual, de la Jefatura de Policía,

Y atento a la misma:— Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante, con anterioridad al día 21 del corriente mes, al Encargado de la Mesa de Entrada de la Jefatura de Policía, don Juan M. Carrizo; designase en su reemplazo al señor Ladislao Castellanos, actual auxiliar de la Tesorería de esa repartición, y para ocupar la vacante dejada por éste último, nómbrese al señor Antenor Saravia.

Tómese razón por Contaduría, a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO

13017—Salta, Enero 26 de 1931.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisionado

Municipal del departamento de Iruya, al señor Juan R. Herrera.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO

13018—Salta, 26 de Enero de 1931.

Exp. N° 1737—M—Vista la planilla presentada por don Ginés Villa, correspondiente a los haberes como Sub-comisario de policía de «El Quemado» 3ª sección del departamento de Metán, por el mes de octubre ppdo.

Atento lo informado por Contaduría General, en 8 del actual, manifestando que la Sub-comisaría citada fué creada por decreto de marzo 17 de 1930, con carácter supernumerario, encontrándose comprendida en el decreto de Setiembre 30 del mismo año, que declara cesante a todo el personal supernumerario de la administración creado con anterioridad a dicha fecha;

CONSIDRANDO:

Que el decreto de fecha Setiembre 30 ppdo., debió ser conocido, en la localidad de «El Quemado» 3ª sección del departamento de Metán con posterioridad, sin duda, a esa fecha, siendo procedente la liquidación solicitada por el recurrente:

Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese al ex-Sub comisario de policía de «El Quemado» 3ª sección del Dpto. de Metán, don Ginés J. Villa, los haberes correspondientes a seis días del mes de octubre importando la cantidad de Diez y nueve pesos con noventa centavos (\$ 19,90), en concepto de haber conocido en esa fecha el cese de sus funciones dado su carácter de supernumerario y en virtud del decreto de Setiembre 30 de 1930.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el presente decreto, al Inc. V, Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el ejerci-

ció de 1930.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

13020—Salta, 26 de Enero de 1931.

Exp. N° 1906—C—Vista la nota N° 244 de fecha 22 del actual, de la Comisión de Caminos de la Provincia, solicitando la aprobación de lo resuelto, en acta N° 139 de fecha 20 del corriente.

Atento a la misma, y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Art. 5º de la Ley N° 3460 (Puentes y Caminos).

Por tanto:

*El Interventor Nacional, en
acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el acta N° 139 de fecha 20 del corriente, de la Comisión de Caminos de la Provincia, en los siguientes puntos: 1º.—Acordar lo solicitado por el Comisionado Municipal de Güemes, para la reparación del camino de Güemes al Algarrobal, destinando la suma de Cuatro mil pesos y Quinientos pesos para el arreglo del camino al puente del río Mojotoro, con cargo de rendir cuenta.

2º.—Acordar la suma de Quinientos pesos para el arreglo del tramo del camino, solicitado por varios vecinos, que une el que pasa por La Merced a Quijano con el que va a Cerrillos por Villa María y La Florida. Para la ejecución de este arreglo se nombrará una comisión formada por los señores Salomón M. Juárez, Enrique Gutiérrez y Braulio Moya, con cargo de rendir cuenta.

3º.—Invertir la suma de Dos mil pesos para continuar la construcción del camino de Cachi a Molinos, encomendándose la dirección del trabajo a la Sub-comisión de caminos a Cachi, compuesta por los señores Avelino Burgos, Miguel Pons y Roberto Estrada.

4º.—Acordar a la comisión vecinal de caminos de Santa Victoria integra-

da por los señores Eugenio Armonía y Julián Aparicio, la suma de Doscientos pesos que solicita, para el arreglo de un puente colgante sobre el río de la Huerta y reparaciones en el camino a Nazareno, con cargo de rendir cuenta.

5º.—Invertir la suma de Cuatrocientos noventa y siete pesos con 45/00, en reparaciones del camión de la comisión, como así también adquirir dos armarios metálicos para expedientes, por la suma de Ciento ochenta y cinco pesos cada uno.

6º.—Llamar a licitación para el arreglo y enripiado del camino de Cerrillos al «Zanjón».

Art. 2º.—Imputese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, a la Ley N° 3460 (Puentes y Caminos) art. 33.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, ése al Registro Oficial y archívese. VELEZ.—D. ZAMBRANO.—MARTIN U. CORNEJO.

13021—Salta, 27 de Enero de 1931.

Exp. N° 1899—C—Visto el despacho telegráfico de fecha 22 del corriente, del Encargado de la Oficina de Registro Civil de Cafayate, don Antonio Castiella, solicitando permiso por ocho días a objeto de poder viajar a ésta Capital y la correspondiente autorización para hacer entrega de la citada Oficina, mientras dure su ausencia, al señor juez de Paz departamental.

Y atento a lo solicitado:

Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédase ocho días de licencia, a contar de la fecha, al Encargado de la oficina de Registro Civil de Cafayate, don Antonio Castiella y autorícesele para hacer entrega de la oficina a su cargo, por el tiempo mencionado, al señor juez de Paz departamental.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

13022—Salta, 27 de Enero de 1931.
Exp. N° 1903—C—Vista la factura presentada por don Ginés Carrique, con fecha 16 del corriente, en concepto de fletes de Salta a Zuviría, importando la cantidad de Veinticuatro pesos con 90/100, $\frac{90}{100}$ (\$ 24,90), sobre las mercaderías que le fueron consignadas por ésta. Intervención Nacional, según carta de porte N° 380 con destino a la Poma.

Y atento a la misma:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorícese al señor Ginés Carrique el cobro de la cantidad de Veinticuatro pesos con noventa centavos $\frac{90}{100}$ (24,90), en concepto de los gastos de fletes y descarga, originados por las mercaderías que le fueron consignadas a Est. Zuviría, con destino a La Poma, según carta de porte N° 380 del Ministerio de Gobierno.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a la cuenta «Socorros a los damnificados de La Poma» (art. 1° del decreto de fecha 12 del corriente mes).

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

13008.—Salta, Enero 23 de 1931.

Exp. N° 1893 Letra M.—Debiendo ser colocada una placa en el pedestal de la Estatua del General San Martín, de esta Capital, y atento al presupuesto de costo formulado, por la Dirección General del Arsenal de Guerra «Esteban de Luca», según comunicación de fecha 17 del actual importando la cantidad de ciento treinta y un peso con catorce centavos moneda nacional (131,14 $\frac{14}{100}$).

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el presupuesto de costo de una placa, a colocarse en el pedestal de la estatua del General San Martín, de esta Capital, formula-

do por la Dirección General del Arsenal de Guerra «Esteban de Luca», en la cantidad de ciento treinta y un peso moneda nacional con catorce centavos (\$ 131,14 $\frac{14}{100}$).

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándosele el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso V Item II de la Ley de presupuesto de 1929, en vigencia para el ejercicio del corriente año, de acuerdo a la disposición constitucional respectiva.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

13010.—Salta, Enero 23 de 1931.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Comisario de Policía del Departamento de Rosario de la Frontera 1ª Sección, al señor Severo Adet Palacios, en reemplazo de don Benjamín Torres, que pasará a desempeñar el puesto de Sub-Comisario de Policía de la Sección Segunda de esta Capital, en reemplazo de don Máximo García.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO

13011.—Salta, Enero 23 de 1931.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese a los doctores Robustiano Patrón Costas y Carlos Serrey, para integrar la comisión designada por decreto de fecha 21 del corriente, formada por los señores: Dr. Luis Linares y don Manuel R. Alvarado, para que en nombre y representación de esta Intervención Nacional, gestionen ante el Gobierno Provisional de la Nación, asociaciones e instituciones de crédito de la Capital Federal, las medidas de protección de

cesarias para solucionar la crisis porque atraviesan las industrias agropecuarias y la economía, en general, de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO

13012.—Salta, Enero 23 de 1931.

Exp. N° 1875 R Vista la comunicación fecha 20 del actual, de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia, elevando el presupuesto formulado por don Patrocinio Guantay, para la confección de un armario de madera de cedro, destinado a la Oficina del Registro Civil de Rosario de Lerma, con las siguientes dimensiones:

a). Dos metros de alto, un metro treinta centímetros de frente, treinta y cinco centímetros de fondo; con un cajón, dos puertas, y dos estantes al fondo, importando la cantidad de Ochenta pesos $\frac{7}{8}$ (\$ 80).

Y atento a la necesidad de proveer a la oficina citada de dicho mueble, indispensable para el archivo de los Libros correspondientes:—Por tanto,

El Interoentor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el presupuesto presentado por don Patrocinio Guantay, para la confección de un armario, destinado a la Oficina del Registro Civil de Rosario de Lerma, a objeto de poder organizar el archivo de los Libros que le son propios.

Art. 2º.—Autorízase a la Dirección General del Registro Civil, el cobro de la cantidad de Ochenta pesos $\frac{7}{8}$ (\$ 80), importe del gasto que demandará la adquisición del mueble citado, para hacer efectivo su pago, con cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 3º.—Tómese razón, por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto correspondiente al Inc. V, Item II de la Ley de presupuesto de 1929, en vigencia para el corriente año, en mérito a la disposición cons-

titucional respectiva.

Art. 4º.—Comuníquese; publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

PODER JUDICIAL

Sentencias

• *Causa:—Contra Roberto Rivas por quiebra. Apelación de sentencia*

Salta, Agosto 11 de 1930;

VISTO por esta Corte de Justicia, Sala en lo Penal, el recurso de apelación interpuesto a fs. 105 de estos autos contra la sentencia del inferior de fs. 98 y siguientes donde se absuelve de culpa y cargo al procesado Alberto Rivas, y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia recurrida absuelve al encausado del delito de quiebra fraudulenta, sin haberse pronunciado en el referido fallo absolutorio acerca de la quiebra culpable, imputable también en los autos al procesado.

Que ha fs. 35 el pronunciamiento de última instancia ha sido calificado el hecho inculminado como quiebra culpable. — Tal auto se ha mantenido firme hasta el momento de la sentencia del a-quó, lo que legalmente determinaba al Magistrado de sentencia a reparar en tal calificación, la que unida a la acusación fiscal y a la acción del querellante y de la defensa, debió darle los medios legales de estudios y análisis a fin de si las probanzas sumariales reafirmaban aquél auto, o, por el contrario, surgía la culpabilidad de quiebra fraudulenta o la absolución del procesado.

Que la sentencia, conforme lo establece el Inciso 5º del art. 451 del Código de Procedimientos en lo Criminal absolverá o condenará al procesado o procesados por el delito o delitos que hayan sido materia del proceso lo que claramente significa que tanto como la acusación fiscal o la defensa contribuye, como materia del proceso, los términos del auto de pri-

sión preventiva, todo lo cual, el Juez al fallar, hará mérito en la sentencia respectiva sin que se vea precisado a ajustar los términos de su pronunciamiento a la acusación como en el auto de prisión preventiva, y en suma, en todos los elementos que hayan sido materia del proceso conforme lo preceptúa la disposición legal citada con anterioridad.

Que lo contrario, si el Juez se viera precisado a pronunciarse tan solo dentro del terreno legal planteado por la acusación y la defensa sería dar a los procesos el carácter de una litis, que por esencia no lo tienen por la naturaleza de orden público de la Ley penal, donde no es el interés privado el que está en debate sino el interés social lesionado por la infracción, y en tal sentido, en materia criminal la trabazón legal de un proceso no reviste los caracteres de litis planteada que asumen las contiendas civiles.—Que la sentencia venida en grado, en su parte dispositiva, se pronuncia, pues, tan solo sobre la presunta quiebra fraudulenta del procesado y omite el fallar acerca de la quiebra culpable del mismo, la que así se ha considerado en el auto de prisión preventiva dictado en última instancia a fs. 35 de estos autos y también por la propia defensa como tesis subsidiarias; todo lo cual vicia tal sentencia por omisión de forma sustancial en la misma, Art. 467 del Código de Ptos. en lo Criminal,

Por ello, esta Sala en lo Penal;

RESUELVE:

Anular de oficio, la sentencia recurrida y habiendo cambiado el titular del Juzgado que la dictara ordena que bajen estos autos al Juzgado en que tuvieron origen a los efectos consiguientes. — Cópiese, notifíquese y bajen.—Arturo S. Torino. — Antonino Díaz.—Julio Aranda.— Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—Contra Secundino Alfonso por hurto a Plácido Abate. Nulidad.

En la Ciudad de Salta, a veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos treinta, reunidos los Sres. Ministros de la Corte de Justicia—Sala en lo Penal—en el Salón de Acuerdos para conocer los recursos de nulidad y apelación interpuestos a fs. 138 y 141 de estos autos contra Secundino Alfonso por hurto a Plácido Abate, contra la resolución del a quo de fs. 134, la referida Sala plantea las siguientes cuestiones a resolver:

1º Procede la nulidad, de oficio, de la resolución recurrida por omisión del pronunciamiento en costas y negativa posterior del a quo a pronunciarse sobre ellas.—2º Es nula la resolución en cuestión por la ausencia de fecha en el momento en que la suscribió el Magistrado que la pronunciara?—A la primera cuestión planteada la Sala consideró:—Que la resolución recurrida no hace mención de las costas, ya sea para su imposición o para su excención, no obstante el requerimiento especialmente fundado a fs. 137 por la parte que se sintiera afectada por la omisión anotada.

Que no obstante tal requerimiento el a que denegó el pedido de la mención de costas de imperativo pronunciamiento en toda sentencia que ponga fin a un litigio o a incidentes derivados del mismo.— Art. 102 del Cód. de Ptos. en lo Criminal.—Que la negativa del Juez al requerimiento de fs. 137, hace surgir, de oficio la nulidad de la resolución resistida, sin que fuera el recurso de apelación el remedio legal del caso improcedente, en sí mismo sino la nulidad consiguiendo ya sea interpuesta como recurso o en su defecto como ocurre de oficio por el Superior cuando notan tal omisión.— Que, si, 'pues, tal medida no fué interpuesta por la parte afectada ella de oficio y de pleno derecho surge ya que la omisión apuntada invalida formalidades esenciales de las que deben estar revestidas las resoluciones judiciales y lesiona, a la vez, como su consecuencia, derechos de las partes en litigio.—A la segunda

cuestión planteada la Sala consideró

Que la resolución pronunciada por el a-quo al ser dada a conocimiento de las partes no llevaba consigo la fecha correspondiente al día en que fué dictada según así se desprende de la exposición del letrado informante corriente a fs. 143 vta. y enunciada por el mismo, con anterioridad, en su presentación de fs. 139, como también de lo expuesto por el Sr. Juez de la causa en su informe de fs. 146.

Que se desprende, así mismo, que la agregación posterior ordenada por el a-quo salvó, sin entorpecimiento en los términos legales ni tropiezo en los derechos de las partes, la omisión de la fecha cuya inclusión fué ordenada por el Juez de la causa e inadvertidamente no consignada por el empleado encargado de la transcripción, como así mismo no reparada tal omisión por el Juez que debía suscribir la resolución en cuestión, conforme debió hacerlo por así corresponder.

Que así lo evidencian las notificaciones anteriores y posteriores a tal resolución, lo que aleja la posibilidad de una omisión intencional en la falta de fecha correspondiente a la resolución venida en grado, siendo, por lo demás, el hecho mismo de tal omisión, por solo ella existir, una causal de nulidad, de no mediar la negativa del Juez a la mención de costas la que, por si, y solamente, es causal de nulidad y a la que esta Sala asigna la importancia capital que de cuyo tiene, suficiente para resolver la nulidad, de oficio, de la resolución recurrida.—Con lo que terminó la audiencia quedando adoptada la siguiente resolución:

Salta, Julio 23 de 1930.— Por los fundamentos expuestos, Declárase, de oficio, nula la resolución de fs. 134, y debiendo, la nulidad decretada, traer consigo por el motivo que la originó el envío de esta causa al Juez que le sigue en turno al que suscribió la resolución recurrida art. 467 del Cód. de Ptos. en lo Criminal adviértese que el titular ha imbiado, motivo

que hace innecesarias tal remisión, debiendo en consecuencia, bajar estos autos al Juzgado en que tuvieron origen a sus efectos consiguientes.

Cópiese, notifíquese y bajen.—Torino. Aranda.—Díaz.—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—Contra Victor Daniel Rengiffor por robo a Abraham J. Flores.—Robo.

En la Ciudad de Salta, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta, reunidos los Sres. Ministros de la Corte de Justicia—Sala en lo Penal—bajo presidencia del Dr. Arturo S. Torino, y con asistencia del Dr. Antonino Díaz, no conociendo en estos autos el Dr. Julio Aranda por encontrarse excusado; para fallar en definitivo la causa criminal en apelación contra Victor Daniel Rengiffor por robo a Abraham J. Flores, condenado a cuatro años seis meses de prisión, accesorios legales y costas, y

CONSIDERANDO:

Que el delito de robo imputado al procesado Victor Daniel Rengiffor (a) Chimpancé, está plenamente probado en auto, por su declaración a fs. 93, su ampliación a fs. 100, careo del mismo fs. 102, la indagatoria ratificando sus anteriores declaraciones fs. 106, las declaraciones que corroboran la declaración del procesado, la del damnificado fs. 1, reconocimiento hecho por el mismo de parte de la mercadería robada fs. 57, el informe de donde consta la sustracción y abandono que hicieron de los instrumentos que sirvieron para la perpetración del delito fs. 4, la inspección ocular fs. 8, y todas las demás constancias de autos que el Sr. Juez a-quo, en la sentencia recurrida puntualiza minuciosamente y que todo prueba en una forma terminante que Victor Daniel Rengiffor, es autor responsable del delito de robo, cometido en perjuicio de Abraham J. Flores.

Que en la madrugada del día 14 de Setiembre del año 1925, entre horas tres y cuatro mas o menos, Vic-

tor Daniel Rengiffor, que ya tenía premeditado el hecho que debía llevar a cabo, se acompaña con Rafael Talevi y juntos se proveen en una obra en construcción de unas herramientas de albañil, para con estas violentar y fracturar la puerta de la casa de comercio que ya tenían en vista.

Que una vez adentro del comercio, sustraen un buen número de mercaderías y de un cajón del mostrador que también lo violentan, se apoderan de la suma de ciento cincuenta pesos; inmediatamente suben a un coche que los lleva a la Estación del Ferro Carril Central Norte, tomando el tren que los conduce a Ledesma, provincia de Jujuy, en cuya localidad se hace el reparto de lo robado, de allí se dirigen a Embarcación y luego a la Mendieta, lugar donde es detenido el procesado.

Que al efectuar el análisis de las constancias de autos para establecer el «quantum» de la pena a imponerse, el Sr. Juez a-quo pinta con líneas vivas el retrato psicológico del procesado, llegando a la conclusión de que se trata de un individuo reincidente, un sujeto indeseable y perjudicial a la sociedad.— Que teniendo en cuenta los fundamentos de la sentencia y de acuerdo al articulado del Código Penal y Código de Procedimientos en lo Criminal citados en la misma, — Esta Corte de Justicia, Sala en lo Penal;

RESUELVE:

Confirmar la sentencia recurrida, que condena a Victor Daniel Rengiffor, reo del delito de robo, a sufrir la pena de cuatro años y seis meses de prisión, accesorios legales y costas del proceso.— Cópiese, notifíquese y bajen.— Arturo S. Torino— Antonio Díaz— Ante mí: Julio Aranda.

EDICTOS

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

En el juicio Convocatoria de Acreedores de los señores Rafael Ángel y Compañía, comerciantes de Tartagal,

el Juzgado de Comercio ha dictado el siguiente auto: Salta, Febrero 26 de 1931. AUTOS y VISTOS: Atento lo que resulta del certificado del Registro Público de Comercio y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 8 de la Ley N°. 4156; désignase como interventores a los acreedores Pérez Trigo y Compañía y Sucesión Angel S. Villagrán para que unidos al contador don Antonio Forcada, sorteado en este acto ante el actuario y el señor Fiscal, comprueben la verdad de la exposición solicitada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios, y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el «BOLETÍN OFICIAL» haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día veinte y cinco de Marzo próximo a horas trece y media y habilitándose las horas subsiguientes que sean necesarias, edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinticuatro horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.— Angel María Figueroa.— Lo que el suscrito escribano hace saber,— Salta, Marzo 2 de 1931.— C. Ferrary Sosa. (844)

Convocatoria de Acreedores

En el pedido de convocatoria de acreedores del comerciante de ésta capital, don Oscar Díaz, éste juzgado de comercio, secretaria a cargo del escribano don Carlos Ferrary Sosa, ha dictado el siguiente auto:— «Salta, Marzo 3 de

1931.—Autos y vistos:—Atento lo que resulta del informe del Registro Público de Comercio y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 8 de la ley N° 4156, designase como interventores a los acreedores: Banco Español y Banco de la Provincia para que unidos al contador don José M. Leguizamón, sorteado en este acto ante el actuario y el señor Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la sala de Audiencias del juzgado el día 27 de Marzo a horas trece y media, habilitándose los días y horas subsiguientes que sean necesarios, edictos que deberá publicar el solicitante dentro de veinticuatro horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.—Angel María Figueroa".—Lo que el suscrito escribano secretario hace saber.—Salta, Marzo 4 de 1931.—C. Ferrary Sosa. (845)

SUCESORIO.—CITACIÓN A JUICIO. Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Florentín Cornejo, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión de don.

José María Hernandez, y que se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo ya sean como herederos

o acreedores, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación de presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscrito, a deducir sus acciones en forma, y tomar la participación correspondiente bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 7 de 1931.—A. Saravia Valdéz, Escribano Secretario. (846)

SUCESORIO.—CITACIÓN A JUICIO. Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión abintestado de doña

Haydee Romero de Jáuregui, y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejado por fallecimiento de la misma ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 6 de 1931.—G. Méndez, Escribano Secretario. 847

EDICTO DE DESLINDE

En el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado «Senda de los Matácos», solicitado por el señor José Lardiès, el señor Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil doctor Florentín Cornejo, por resolución de fecha 14 de Febrero de 1931 ha dispuesto se haga publicación de edictos, haciéndose saber que el inmueble cuyo deslinde se solicita se encuentra ubicado en el Partido del Río del Valle, Departamento de Anta 1ª Sección y comprendido dentro de los siguientes límites: Oeste, desde el punto denominado Puerta de

Balbrena, ubicado sobre el límite Norte de la finca «el Yeso», una línea recta hasta «Bajada de los Noques», ubicada sobre el Río del Valle; luego este río aguas abajo en un cuarto de legua, desde aquí una recta que vá hasta el Río Seco, en un punto un poco más abajo del lugar llamado «La última bajada»; Norte, el Río Seco desde un punto ubicado un poco más abajo del lugar llamado «La última Bajada» hasta su confluencia con el Río Dorado; Este, una línea que parte de la confluencia de los ríos Seco y Dorado y va hasta el límite Norte de la finca «El Yeso», pasando por el punto llamado «Bajada del Toba» o (del Yacaré), y «Ranchnillos». Las operaciones de deslinde se practicarán por el perito propuesto Ingeniero Abel F. Cornejo.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados.—A. Saravia Valdéz.—Salta, Febrero 14 de 1931. (848).

Por Francisco Castro Madrid REMATE JUDICIAL SIN BASE

Por orden del señor Juez de Comercio, el día 28 de Marzo de 1931, en mi escritorio Bulcarce 460, venderá sin base, tres máquinas para carpintería que son: una sierra sin-fín, una escopleadora y un juego de cadenas con guías.—Juicio Compañía Argentina de Motores Deutz Otto Legítimo S. A. versus Alfonso Rivero. El comprador oíará en el acto del remate el 50% de la compra.—F. C. Madrid. (849)

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—Prorróga de audiencia. En el pedido de convocatoria de acreedores de don Fortunato Amado, el Juzgado de Comercio ha proveído lo siguiente: «Salta, Marzo 21 de 1931.—Por la razón invocada como se pide. Señálase la audiencia el día siete de Abril próximo a horas 13 y a los fines ordenados en el decreto def. 17. Publíquese los edictos respectivos.—Figueroa».—Lo que el Suscrito Escribano

Secretario hace saber.—Salta, Marzo 23 de 1931.—Carlos Ferrary Sosa. 850

SUCESORIO. - Citación a Juicio Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Nestor Cornejo Isasmendi hago saber que se ha declarado abierta la sucesión intestato de don Luis Pozzi y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente en las diligencias sobre declaratorias de herederos iniciadas por don Arrigo Morosini como tutor de los menores Luis y Angélica Pozzi bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Diciembre 2 de 1930. Gilberto Méndez, Escribano. Secretario. (851)

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—En el pedido de convocatoria de acreedores formulado por don Juan Kornblit, comerciante de esta capital el Juzgado de Comercio ha dictado el siguiente auto:—«Salta, Marzo 5 de 1931. Vistos y Considerando: Las constancias de la audiencia que antecede y lo dictaminado por el señor Fiscal; atenta la nota del señor Presidente de la Exma. Sala en lo Civil, que comunica haberse concedido licencia al contador Manuel R. Alvarado designándose en su reemplazo al contador don Abel Martinez, lo que manda tener presente a fin de insacular su nombre en los sorteos en que debiera ser insaculado el del contador señor Alvarado, en su mérito nóbrase al contador señor Abel Martinez a los fines que indica el auto de fs. 5 y designase la audiencia del día 28 del corriente a horas 9 para que tengo lugar la junta de verificación de crédi-

pos debiéndose hacer la publicación de edictos correspondiente.— Angel María Figueroa».

Lo que el Suscrito Escribano Secretario hace saber.— Salta, Marzo 7 de 1931.

Carlos Ferrary Sosa. (852)

DISOLUCION SOCIAL: Habiéndose presentado don Julio Cruz manifestando que por escritura ante el Escribano Sr. Arturo Peñalvá, de 11 del cte., se ha disuelto la sociedad «Cruz, Orden y Cia» quedando a cargo del activo y pasivo los socios Srs. Julio Cruz y Miguel de la Orden, el Juzgado de Comercio ordena su publicación en dos diarios por ocho días y por una vez en el Boletín Oficial.

Salta, Marzo 24 de 1931.

Carlos Ferrary Sosa, Secretario. (853)

POR LOPEZ CROSS.—Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Cornejo Isasmendi y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por don Marcelo Romero v. s. Miguel Rodríguez, el día 31 del corriente mes a horas 17, en el local El Aguila Mitre 85, vendere con la base de \$ 4.333.33. o sean las don terceras partes de la avaluación fiscal, los derechos y acciones que tiene el Sr. Rodríguez en la finca Tipa Sola, ubicada en Guachipas y dentro de los siguientes límites; por el Norte y Oeste con terrenos de propiedad de doña Esperidiona F. de Chagaray; al Sud, con propiedad de Juan E. Nuñez y por el Este, con las cumbres del Cerro que la dividen de los herederos Ontiveros.—Salta, Marzo 25 de 1931.

A López Cross, Martillero. (854)

POR ANTONIO FORCADA REMATE JUDICIAL.

Por orden del señor Juez de Comercio doctor Angél María Figueroa,

veredé sin base, dinero de contado, el día 15 de Abril, a horas 17 en mi escritorio Caseros 451, los siguientes bienes embargados en el juicio Ejecutivo Banco Español del Río de la Plata, Exp. N° 2588, año 1930, adscripto señor B. Fernández.— 12 bueyes de trabajo.— 2 yeguas de silla.— 5 zorras completas para transportar madera.— 5 alzaprinças completas para transportar madera.— Estos bienes se encuentran en General Ballivián, en poder del depositario judicial Sr. Alberto Arias Aranda.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

Antonio Forcada, - Martillero. (855)

QUIEBRA:—En el juicio Quiebra de Amado Názer, el señor Juez de Comercio doctor Angél María Figueroa, Secretaria Ricardo R. Arias, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Marzo 16 de 1931.— Autos y Vistos: Atento lo solicitado, dictamen Fiscal y lo dispuesto por el art. 1430 del Cd. de Comercio, declárase en estado de quiebra a don Amado Názer comerciante de Embarcación.— Nómbrase contador a don José María Decavi, a quién le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto, ante el actuario y señor Fiscal. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día once de Marzo del corriente año, líbrese oficio al señor Jefe de Correos y Telégrafos, para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal, intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que les pongan a disposición del contador; bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieron de no quedar exonerados».

en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Procédase por el Juez de Paz del lugar y por el contador nombrado a la ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencias del fallido, líbrense los oficios del caso a los demás Juzgados y al Registro de la Propiedad Raíz para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Fiscal; publíquese edictos en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 6 de Abril próximo a horas catorce, habilitándose los días y horas subsiguientes en caso necesario. Rep. Sobre raspado se era- vale. Angél María Figueroa. Es Cópia. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Entre líneas- pendientes - vale.—Salta, Marzo 18 de 1931.

Ricardo R. Arias.

Secretario.

(856)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por

correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y al suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	0.20
Número atrasado de mas de un año	0.50
Semestre	2.50
Año	5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal

Imprenta Oficial